

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 18 de enero de 2017 (fl. 591), informándole que obra en el expediente lo solicitado en la providencia del 8 de noviembre de 2016 (fls. 593-599 y cd. de copias). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA



Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 044

Proceso: 76-147-33-33-001-2014-00940-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Roland Camilo Mosquera y otros
Demandados: Departamento del Valle del Cauca y otros.

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se allegó al expediente, por parte del apoderado de la parte demandante lo solicitado en providencia del 8 de noviembre de 2016 (fl. 582), que corresponde al formulario que debe absolver el perito del Departamento de Pediatría de la Facultad de Salud de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle, y las fotocopias soporte de las actuaciones realizadas por los médicos tratantes a la menor Heidy Alexandra Camilo Patiño.

Ahora, obra escrito por parte del apoderado de la Clínica Mariangel Dumian Medical S.A.S., solicitando se realice el cuestionario propuesto conforme al cuestionario inicial, dado que, presentar un nuevo cuestionario sería una flagrante violación al derecho a la igualdad (fls. 588-589).

Para resolver, considera este despacho judicial que si bien, se le dio trámite al cuestionario inicial, la experticia de este no fue concluyente (fls. 481-487), lo que para el despacho es indispensable para tomar una decisión de fondo, es por esta razón que se accedió a la solicitud del apoderado del demandante, además que una vez revisado el cuestionario en mención, se observa que se refiere explícitamente a la atención recibida por la niña Heidy Alexandra Camilo Patiño, tal y como fue ordenado en providencia del 8 de noviembre de 2016, lo que es objeto de la controversia (fl. 582). Dado lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la Clínica Mariangel Dumian Medical S.A.S. Ahora, a la luz del artículo 228 del Código General del Proceso, en una eventual duda o inconformidad de las partes o del suscrito, se citará al perito a fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por lo anterior, para dictaminar sobre lo pedido por la parte demandante, se dispone oficiar por secretaría al Departamento de Pediatría de la Facultad de Salud de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle, ubicada en la calle 5 No. 36-08 – Hospital Universitario el Valle “Evaristo García” de Cali – Valle del Cauca, anexando el cuestionario a absolver por el perito y las copias allegadas por el apoderado del demandante, para que asigne a un médico especialista en el tema, el cual deberá pronunciarse sobre los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, en el referido escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 011

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho del señor juez para proveer sobre su admisión, consta de un cuaderno con 40 folios, 3 traslados y 1CD. Sírvase a proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Interlocutorio No. 050

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2016-00167-00
DEMANDANTE: **CHISTOFER GONZALEZ QUINTERO Y OTROS**
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **CHISTOFER GONZALEZ QUINTERO** (lesionado), **RUBIELA QUINTERO HERRERA** (madre del lesionado) actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores y **LEIDY JHOANA GONZALEZ QUINTERO Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ QUINTERO** (Hermanos del lesionado), **NELSON GONZALEZ CARMONA** (padre del lesionado), **ADRIANA MARIA GONZALEZ QUINTERO** (hermana del lesionado), y **MAGDALENA HERRERA DE QUINTERO** (abuela del lesionado), en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios ocasionados en consecuencia de la lesión sufrida el día 04 de septiembre de 2014, en el batallón de Infantería No. 23 “ Los vencedores” de Cartago - Valle del Cauca y en consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del **Nación-Ministerio De Defensa Nacional -Ejercito Nacional**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Adriana Patricia Manrique Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.954.803 expedida en Armenia -

Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.534 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 27-28 y 30- 31).

8. Reconocer personería al abogado Diego Fernando Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.812 expedida en Popayán -Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.031 del C. S. de la J., como apoderado principal, frente a los demandados señores Rubiela Quintero Herrera (Madre Del Lesionado) actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Leidy Jhoana González Quintero y Miguel Ángel González Quintero (hermanos del lesionado), Nelson González Carmona (padre del lesionado), Adriana María González Quintero (hermana del lesionado) , y Magdalena Herrera De Quintero (abuela del lesionado), en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 011

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/01/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 174 folios, 5 copias para traslados, 1 copia de la demanda y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 049

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO-VALLE DEL CAUCA y OTRAS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora ISABEL CRISTINA LOPEZ SANCHEZ (madre del menor fallecido), GON ZALO ANDRES RESTREPO LOPEZ (padre del menor fallecido), MARTA LILIANA LOPEZ PENAGOS (abuela materna del menor fallecido), CLARA ROSA SANCHEZ GIRALDO (abuela paterna del menor fallecido), quienes actúan en nombre propio y a través de apoderada judicial, han presentado demanda a través del medio de control de reparación directa en contra la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA , ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y la EMPRESA SOCIAL SOLIDARIA ASOCIACIÓN MUTUAL BARIOS UNIDOS DE QUIBDO, solicitando se declaren a las demandadas solidarias, administrativamente y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del recién nacido GONZALO YESID RESTREPO LOPEZ, acaecida el 5 de octubre de 2016, como consecuencia de la presunta falla en el servicio por las omisiones y negligencia médica y administrativa en que incurrió las distintas entidades que le prestaron la asistencia médica al recién nacido.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Disponer la notificación personal al representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Disponer la notificación personal al representante legal de la EMPRESA SOCIAL SOLIDARIA ASOCIACIÓN MUTUAL BARIOS UNIDOS DE QUIBDO, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
5. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
7. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

9. Reconocer personería a la abogada JURI TSCHLECK LAGOS RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.029.283 de Pereira y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 123.322 del C. S. de la J., y LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.148.514 de Pereira y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 142.348 del C. S. de la J. como apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 11</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/1/2017</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 150 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No.048

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00210-00
DEMANDANTE YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– TRIBUTARIO

YANBAL DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación Oficial Aforo N°163.40.014 del 1 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2010 en la suma de \$ 1.567.246; 76895-0027-2016 del 22 de julio de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación Oficial Aforo N°163.40.014 (ii) liquidación Oficial Aforo N° 163.40.015 del 1 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2011 en la suma de \$ 1.540.816 ; 76895-0028-2016 del 22 de julio de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación Oficial Aforo N°163.40.015 y (iii) liquidación Oficial Aforo N° 163.40.016 del 1 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2012 en la suma de \$ 1.681.658 ; 76895-0029-2016 del 22 de julio de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación Oficial Aforo N°163.40.016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado MAURICI ALFREDO PLAZAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.289 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.961 del C. S. de la J., y ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.016.834 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 210.430 del C. S. de la J. como apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del poder visible a folios 26 a 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 11</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 23 folios en cuaderno principal, 1 disco compacto y 6 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 051

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2016-00208-00
DEMANDANTE	MIRIAM DUQUE ARISTIZABAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Miriam Duque Aristizabal**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se declare la nulidad parcial de la resolución **No. 001286 del 23 de noviembre de 2007** la cual reconoció pensión de jubilación, asimismo que se declare la nulidad del acto administrativo **No. 1094 de 02 de septiembre de 2016** la cual niega el reconocimiento de la totalidad de los factores salariales para el ajuste de la pensión de jubilación; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1-3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>011</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--